

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADO POR CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL F-012-2023

SANTIAGO, 6 DE MARZO DE 2023.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, del 30 de septiembre de 2021 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 549 de 2020; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-012-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A. (en adelante e indistintamente, "CESMEC S.A." o el "Titular"), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. La Res. Ex. N° 1/Rol F-012-2023 fue notificada personalmente a CESMEC S.A., con fecha 23 de febrero de 2023, según consta en la respectiva acta, disponible en el expediente del procedimiento sancionatorio.

3. Con fecha 1 de marzo de 2023, encontrándose dentro del plazo legal, Patricio Leguía Berg y Jaime Reyes Ferrada, en representación del Titular, presentaron a la SMA escrito por medio del cual solicitaron una ampliación de plazo, con el objeto de evaluar las distintas alternativas de CESMEC S.A., en el marco del presente procedimiento



sancionatorio, así como para reunir información técnica y legal necesaria para dar cumplimiento a los estándares fijados por esta Superintendencia.

4. Al respecto, se acompañaron los siguientes antecedentes, para efectos de acreditar la personería de Patricio Leguía Berg y Jaime Reyes Ferrada para representar a CESMEC S.A. ante esta Superintendencia, en el presente procedimiento sancionatorio: (i) copia de Acta de la Trigésima Tercera Sesión de Directorio de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., llevada a cabo con fecha 26 de abril de 2022; (ii) copia de escritura pública que reduce el Acta de la Trigésima Tercera Sesión de Directorio de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., de fecha 17 de mayo de 2022, suscrita ante la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola; (iii) copia de Certificado de Registro de Comercio de Santiago, del Conservador de Bienes de Raíces de Santiago, de fecha 16 de enero de 2023, que certifica la vigencia de poderes otorgados por CESMEC S.A. a Patricio Leguía Berg y Jaime Reyes Ferrada.

5. Asimismo, mediante el escrito presentado por el Titular, se solicita forma especial de notificación, incluyendo los siguientes correos electrónicos a ser registrados por esta Superintendencia, para efectos de notificar a CESMEC S.A. de los actos administrativos dictados en el curso del presente procedimiento: [REDACTED]

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

7. En el caso en cuestión, lo señalado por el Titular, en orden de requerir de mayor tiempo para evaluar las alternativas que le asisten, en el marco del presente procedimiento, y consecuentemente, reunir todos los antecedentes necesarios para ello, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de CESMEC S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento y **7 días hábiles** para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

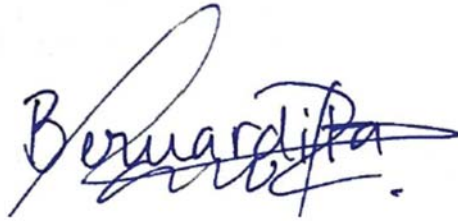
II. TENGASE POR ACREDITADA la personería de Patricio Leguía Berg y Jaime Reyes Ferrada para representar a CESMEC S.A. ante este órgano administrativo, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-012-2023.



III. TENER PRESENTE E INCORPORAR al presente procedimiento los documentos individualizados en la parte considerativa de la presente resolución.

IV. ACCEDER A LO SOLICITADO y registrar los correos electrónicos [REDACTED] para efectos de notificar a CESMEC S.A. los actos administrativos integrantes del presente procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFICAR por correo electrónico, a CESMEC S.A. a las casillas de correos [REDACTED]



Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico Certificada

- CESMEC S.A., a los correos electrónicos [REDACTED]

Distribución.

- División de Fiscalización, SMA.
- Sección del Laboratorio de Alta Complejidad, SMA.
- Fiscalía, SMA

F-012- 2023

